



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/08/19
Publicación	2021/11/03
Vigencia	2021/11/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	6005 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHTEPEC.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2019-2021.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60, 61, FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR:

EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el mes de septiembre del año 2020, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte, hizo llegar por vía electrónica, a la Regiduría de Gobernación, Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito; la propuesta de anteproyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec.

SEGUNDO.- Mediante oficio con fecha 20 de octubre del 2020, siendo regidor propietario el C. Gonzalo E. Duran Vargas y en calidad de presidente de la comisión de reglamentos, convocó a la sexta sesión ordinaria para realizar mesa de trabajo con los asesores de los regidores integrantes de la comisión.

Reunión que se llevó a cabo el día 28 de octubre del 2020, en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Jiutepec.

En el orden del día de dicha reunión de trabajo, se incluye el punto referente al análisis, discusión, adición y/o modificación, del proyecto de iniciativa de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual fue presentado por el regidor C. Gonzalo E. Duran Vargas.



TERCERO.- Con fecha 23 de noviembre del año 2020, mediante oficio número SM/CAB/032/2020, el C. Isidro García Montes de Oca, fue citado en las oficinas de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec. Dicho documento fue emitido para hacer saber y convocar su presencia a una posterior Sesión de Cabildo. Esto es con el propósito de proceder por mandato de Ley a la toma de protesta como Regidor de Gobernación, y Reglamentos; Seguridad Pública y Derechos Humanos.

Lo anterior es derivado por el deceso lamentable del regidor propietario C. Gonzalo Epifanio Durán Vargas.

CUARTO.- Con fecha 26 de noviembre del año 2020, se llevó a cabo sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jiutepec, en cuyo acto se procedió a la toma de protesta de ley al C. Isidro García Montes de Oca, como regidor de Gobernación y Reglamentos; Seguridad Pública y Derechos Humanos. Esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, párrafo tercero y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

QUINTO.- Mediante oficio SDESMUYT/1051/2020 con fecha 4 de diciembre del 2020, el C. Francisco Jair Álvarez García, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del Municipio de Jiutepec; solicitó al regidor C. Isidro García Montes de Oca en calidad de presidente de la comisión de reglamentos, retomar el estudio y análisis del proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal del Transporte del Municipio de Jiutepec. Haciendo referencia, que desde el mes de octubre del año 2020 se acordó en mesas de trabajo de la comisión, realizar algunas modificaciones al texto del proyecto en mención.

SEXTO.- En atención a lo anterior y con el objeto de dar continuidad a los trabajos de revisión y análisis, en calidad de nuevo presidente de la comisión de reglamentos; el regidor C. Isidro García Montes de Oca, convocó con fecha 18 de febrero del presente, a los integrantes de la comisión mediante oficio GRSPTDH-012/18-02-2021, con la finalidad de llevar a cabo mesa de trabajo correspondiente a la séptima reunión ordinaria de la comisión. Cabe señalar que, en dicha reunión de trabajo, tuvieron participación los asesores de los regidores miembros de la



comisión; así como, funcionarios responsables de ejecutar y operar el reglamento en cuestión.

Los trabajos se realizaron el día 24 de febrero del año en curso, y se orientaron a ratificar y reafirmar las observaciones y adiciones transcritas al texto del anteproyecto de reglamento en referencia; las cuales se derivaron de las mesas de trabajo efectuadas con anterioridad.

SÉPTIMO.- Mediante oficio GRSPTDH-014/26-02-2021; fueron convocados los regidores miembros integrantes de la comisión, para llevar a cabo la octava sesión ordinaria, la cual se llevó a cabo el 3 de marzo del 2021. Esto fue con el propósito de aprobar el proyecto de dictamen para la creación del reglamento en comento. Al final de la sesión, se obtuvo como resultado el consentimiento o aprobación por unanimidad de dicho resolutivo.

OCTAVO.- Sin embargo, en los antecedentes previos; no se expone ni se declara la existencia de alguna evidencia, mediante la cual se haga constar que el proyecto de reglamento en referencia, haya sido presentado de inicio ante el pleno del Cabildo; esto es, de acuerdo al procedimiento que establecen los artículos 107 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec.

Ante esta omisión procedimental, el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte del Municipio de Jiutepec, en el mes de mayo del año en curso, envía y solicita a la Secretaría Municipal que el proyecto de reglamento, sea turnado y se haga de conocimiento a los miembros del Cabildo.

NOVENO.- Con fecha 20 de mayo del 2021, en sesión extraordinaria de Cabildo, en el desahogo del quinto punto del orden del día, se da la instrucción a la secretaria municipal, para que sea turnado a la comisión de reglamentos el proyecto del reglamento en mención, con el propósito de ser analizado y en consecuencia emitir el dictamen correspondiente.

DÉCIMO.- Mediante memorándum SM/CAB/TAR/025/05-2021, con fecha 24 de mayo del año en curso, la secretaria municipal remitió al regidor C. Isidro García el



proyecto de reglamento, para atender y dar cumplimiento a la instrucción que se describe en el noveno antecedente.

DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, el 8 de junio del 2021, el presidente de la comisión de reglamentos el C. Regidor Isidro García Montes de Oca, convocó a los miembros de la comisión mediante oficio GRSPTDH-061/08-06-2021; a la novena sesión ordinaria con dos propósitos principales: a) revocar el dictamen del reglamento en comento, el cual fue emitido por la comisión el pasado 3 de marzo del año en curso; b) re-expedir con fecha actual, el dictamen del proyecto de reglamento en mención; esto es, en observancia y cumplimiento a lo que establecen los artículos 107 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec.

Por consiguiente, y dada la exposición de los antecedentes descritos en el apartado anterior, se procede a emitir los siguientes razonamientos que fundan y motivan el presente dictamen que nos ocupa. En ese sentido, las y los integrantes de la comisión de reglamentos, estimamos pertinente manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, la fracción V, inciso a), define que los municipios, tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, esto es conforme a los términos de las leyes federales y estatales relativas.



2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en su artículo 113, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del Régimen Jurídico Municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el presidente municipal y en su caso las comisiones de regidores que así determine el propio Cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del ayuntamiento en funciones de Cabildo y las facultades expresas del presidente municipal. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

3. Que el municipio tal como lo señalan los artículos 2, 38, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y está investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás leyes en la materia. Además, el ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, tiene la atribución de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la ley.

4. Que en la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracción LVI, se faculta al ayuntamiento municipal para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito municipal.

5. Que también en el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, se determina que los regidores son representantes populares integrantes del ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga esta ley,



se desempeñan como consejeros del presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento.

Asimismo, en el artículo 48, fracción II, se especifica que dentro del marco de las atribuciones de los regidores; es proponer al ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género.

6. Que, con anterioridad, la iniciativa de Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos, fue turnada a la comisión de reglamentos para su revisión y análisis.

En cuyo contenido de dicha iniciativa, se plantea como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos. Además, define el conjunto de atribuciones y facultades, que dan forma y estructura orgánica a este cuerpo colegiado; Así como, las formas y procedimientos de los trabajos técnicos a desarrollar.

7. Que la presente disposición reglamentaria, que se somete a discusión y análisis, se deriva de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

En el marco de estas disposiciones de ley, se faculta al municipio para participar en la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares de transporte público, a través del concejo municipal de planeación y consulta técnica.

8. Que la creación del presente reglamento, permite sentar las bases normativas para institucionalizar el Concejo Municipal de Transporte.

La formalización de este órgano técnico se justifica por las necesidades inherentes a la alta densidad tanto poblacional como en materia de movilidad vehicular que registra el municipio de Jiutepec.

9. Que el transporte público urbano es uno de los servicios públicos municipales más importantes y también uno de los problemas de mayor complejidad y



trascendencia socioeconómica, por lo que su atención y desarrollo requieren de la participación equilibrada y coordinada entre la autoridad estatal y la municipal.

10. Que la finalidad de la normativa reglamentaria que se propone, además de contribuir a establecer las bases técnicas para la creación posterior de un sistema de planeación municipal en materia de transporte público; constituye un elemento más del andamiaje institucional del municipio de Jiutepec, que en su momento vendrá a coadyuvar al desarrollo urbano en materia de vialidad y transporte.

Cuyo impacto se podrá manifestar a través de una mayor infraestructura en los diferentes centros poblacionales asentados dentro del territorio municipal.

11. Que el proyecto de reglamento en cuestión, como herramienta legal, pretende dar rumbo y certeza a las decisiones y funciones técnicas operativas, que se tomen en torno a los trabajos de planeación del transporte público urbano municipal.

12. Que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo que concierne a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias leyes.

13. Que el ayuntamiento como figura jurídica administrativa, es el órgano supremo en el cual yace el gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

14. Que uno de los propósitos de los reglamentos municipales es regular de manera específica todas y cada una de las actividades de la Administración pública municipal y sentar las bases normativas para la convivencia y la relación social entre la ciudadanía y la autoridad municipal.

Con la expedición de las disposiciones reglamentarias se logra tener orden en el desempeño y el actuar de los servidores públicos.

15. Que la facultad constitucional que se otorga al municipio en materia de reglamentación, significa la capacidad de instrumentar y aplicar leyes federales y



estatales en el ámbito territorial del municipio, mediante la expedición de reglamentos y disposiciones administrativas.

Esta facultad proporciona al ayuntamiento solidez jurídica en el ejercicio de sus funciones administrativas.

16. Que el Concejo Municipal de Transporte es vital, ya que es un órgano en el que las asociaciones de transportistas y los gobiernos en los dos niveles, estatal y municipal pueden consensar los programas, estrategias y acciones para impulsar un mejor servicio moderno y eficiente en el transporte público. Y tomar las medidas que permitan regular servicio de transporte y establecer los proyectos en materia de seguridad vial.

17. Que con el alto crecimiento del parque vehicular en el municipio, los accidentes y los problemas viales se han incrementado, cuyas situaciones debemos de evitar, bajo la premisa del que el gobierno municipal, debe ser caracterizado por dar una buena atención a las necesidades de la población, tomando acciones que protejan y brinden seguridad a la sociedad, de ahí que nuestra obligación como servidores públicos, es el de proporcionar los instrumentos legales para evitar y prevenir los accidentes viales.

18. Que, de igual manera, como parte del enriquecimiento de esta iniciativa, se contó con la opinión técnica de las áreas operativas involucradas, que en la vida diaria tienen que ver con la aplicación de las reglas en materia de transporte y vialidad.

En consecuencia y en razón de los argumentos anteriormente manifestados, y con fundamento en las atribuciones constitucionales y demás disposiciones que se confieren en materia reglamentaria al municipio.

Las/los integrantes de la comisión de reglamentos ponemos a consideración del honorable Cabildo en pleno, el contenido de la siguiente propuesta de creación del proyecto que nos ocupa.

Por lo tanto, y una vez realizadas las tareas de análisis, en las mesas de trabajo de la comisión de reglamentos, la procedencia y el contenido de la iniciativa de



mérito, tanto en lo general como en lo particular y con fundamento en los artículos 24, fracción II, inciso a) y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 30, 40, 42, 44, 45-B, 47, párrafo segundo y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de reglamentos estima pertinente manifestar los siguientes puntos de acuerdo y emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara revocado o sin efectos el acuerdo de dictamen expedido por la comisión de reglamentos con fecha 3 de marzo del año en curso. En consecuencia y colateralmente se declara nula el acta CR/001/2021, correspondiente a la octava sesión ordinaria de este órgano colegiado.

SEGUNDO.- Que se cumple con el principio de legalidad, por lo que las y los integrantes de la comisión de reglamentos, son competentes para la formulación y expedición del presente dictamen. Atribución que se sustenta en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

TERCERO.- Que esta comisión de reglamentos después de haber llevado a cabo un estudio y análisis detallado de la iniciativa en cuestión y después haber sido enriquecida con las propuestas que los integrantes aportaron, se considera viable su dictaminación, pues se tomaron en consideración todos los elementos útiles que se conjugan para la operatividad de este reglamento.

CUARTO.- En el marco de la planeación, programas y acciones en materia de transporte público municipal; los integrantes de la comisión de reglamentos, consideran que la iniciativa cumple con el principio de factibilidad, puesto que reúne las condiciones técnicas y el recurso humano calificado para atender este tipo de requerimientos relacionados con la ingeniería urbana. Y además la implementación de la iniciativa proyecta favorablemente un impacto presupuestal en el municipio.

Ya que el Concejo de Transporte Municipal, como órgano técnico colegiado, tiene un carácter honorífico y por lo tanto no está sujeto a partida presupuestal alguna.



QUINTO.- Una vez analizado y discutido el presente dictamen, se aprueba en sentido positivo, por los miembros participantes de la comisión de reglamentos, integrando el quórum legal correspondiente.

SEXTO.- Se solicita al presidente municipal se proceda a la instalación y formalización del “Concejo Interno Municipal de Transporte”, mediante la toma de protesta de ley, cuyo cuerpo colegiado es objeto del reglamento dictaminado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos para realizar todos los trámites correspondientes, antes las demás instancias administrativas, a efectos de dar cumplimiento al presente dictamen.

OCTAVO.- Se resuelve y se aprueba poner a consideración del H. Cabildo en pleno, el proyecto de “Reglamento Interno del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos”.

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos, así como a las dependencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establecen los mismos.

ARTÍCULO 2.- El reglamento interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos.



ARTICULO 3.- El marco legal del presente reglamento, lo constituyen los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, 38, fracción III y LVI, y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; título segundo, capítulo segundo de los artículos 20, 21, y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en lo dispuesto por este reglamento, se aplicarán de manera supletoria las normas contenidas en la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- CONCEJO; al Concejo Municipal de Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos;
- II.- LA LEY; a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- III.- LEY ORGÁNICA; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IV.- MUNICIPIO; al Municipio de Jiutepec, Morelos;
- V.- REGLAMENTO; al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Transporte de Jiutepec, Morelos;
- VI.- SECRETARIO TÉCNICO: El secretario técnico del concejo;
- VII.- CABILDO: El ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del gobierno municipal; y
- VIII.- SECRETARÍA: A la Secretaría de Desarrollo Económico, Social, Movilidad Urbana y Transporte.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO

ARTÍCULO 5.- El concejo se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

ARTÍCULO 6.- El concejo, realizara los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio municipal, además en lo que le concierne al servicio



de transporte público le corresponde al concejo municipal de transporte lo siguiente:

- I.- Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;
- II.- Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta u horarios del transporte público;
- III.- Emitir opinión al presidente municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;
- IV.- Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la secretaría;
- V.- Celebrar convenios de coordinación con la secretaría, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su municipio;
- VI.- Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VII.- Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- VIII.- Conocer y llevar a través del secretario técnico del concejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- IX.- Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- X.- Rendir ante el Cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades; y
- XI.- Las demás que les señalen la ley y el reglamento.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para cumplir con sus funciones, el concejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Presidente municipal, quien lo presidirá;
- II.- El regidor o la regidora que tenga la comisión de transporte;
- III.- El regidor o la regidora que tenga la comisión de obras públicas;



IV.- El titular de la Dirección de Transporte Municipal, quien fungirá como secretario técnico;

V.- La persona titular de la unidad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como vocal;

VI.- La persona titular de la unidad encargada del Desarrollo Urbano, quien fungirá como vocal;

VII.- La persona titular de la unidad encargada de Obras Públicas, quien fungirá como vocal;

Las personas mencionadas en las fracciones que anteceden contarán con derecho a voz y voto.

Podrán asistir a las reuniones o sesiones del concejo, los particulares, representantes de las asociaciones y organismos que presten el servicio de transporte público con y sin itinerario fijo, transporte de carga y transporte privado dentro del territorio municipal, quienes contarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- A las reuniones del concejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

Por cada integrante propietario deberá existir un suplente, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones de quien sustituye, quien deberá contar con un nivel mínimo jerárquico inmediato inferior, en el caso del presidente municipal, el mínimo inferior lo será la secretaria municipal.

ARTÍCULO 9.- Los funcionarios de las dependencias municipales que integren el concejo, permanecerán en su cargo como concejeros, durante el tiempo que se desempeñen como servidores públicos en las dependencias administrativas involucradas.

Así mismo se contemplará la participación de particulares que presten el servicio de transporte público en el territorio del municipio con voz, pero sin voto, tal como se prevé en el artículo 7 de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO



ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro del Concejo será de carácter honorífico por lo que todo aquel que se ostente como tal no obtendrá retribución alguna.

ARTÍCULO 11.- Corresponden al presidente del concejo las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al concejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del concejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- III.- Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV.- Ejecutar y, en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el concejo;
- V.- Presentar al Cabildo municipal para su aprobación los proyectos emanados del concejo;
- VI.- En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad; y
- VII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asignen el concejo y este reglamento.

ARTÍCULO 12.- El secretario técnico del concejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar por instrucciones del presidente, a los miembros del concejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y conducir las;
- II.- Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del concejo y las reuniones de trabajo, consignando brevemente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III.- Llevar el archivo y resguardo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo del concejo;
- IV.- Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
- V.- Organizar y preparar el orden del día, el material técnico, documental y digital sobre el que deliberará el concejo;
- VI.- Convocar a las reuniones de trabajo del concejo; y



VII.- Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el concejo y este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones comunes a los integrantes del concejo:

- I.- Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al concejo en el desarrollo de sus actividades;
- II.- Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del concejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III.- Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Los miembros del concejo podrán representar al mismo en lo particular ante las autoridades de conformidad con lo señalado en este reglamento;
- V.- Ni en lo individual ni en grupo, los miembros del concejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio concejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de concejo y debidamente certificados y sancionados por el presidente y el secretario técnico; y
- VI.- Las demás que se les asigné expresamente el concejo o su presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 14.- El concejo sesionará en forma ordinaria dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 16.- En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes del concejo.



ARTÍCULO 17.- Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del concejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del concejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones emitidas por el Concejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que las autoridades correspondientes tomen las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 20.- Además de las sesiones del concejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el secretario técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de concejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de concejo, sin que exista la facultad del concejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 22.- Conforme al procedimiento normado legal y reglamentario, el concejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

ARTÍCULO 23.- De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:



- I.- Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la ley respecto a la integración y funcionamiento del concejo;
- II.- A petición pertinente de los consejeros, previo consenso del concejo; y
- III.- En los demás casos en que sea procedente.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 24.- Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la ley y como complementarios los siguientes:

- I.- Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implementación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un dictamen técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia; y
- II.- La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

ARTÍCULO 25.- A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular, es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de transporte con itinerario fijo (rutas), sin itinerario fijo (taxis) y servicio de carga en general.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

ARTÍCULO 26.- En el caso de las concesiones del servicio de transporte público sin itinerario fijo, deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del



Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al concejo, para que emita la opinión correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Cuando las concesiones con itinerario fijo (rutas), deberá sujetarse a la publicación que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la que se turnará al concejo para que emita la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Una vez que el concejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la secretaría, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión de concejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la secretaría, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del gobierno municipal y en específico del concejo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29.- El concejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los consejeros, cuando estos incurran en faltas debidamente comprobadas, previo respeto al derecho de audiencia.

ARTÍCULO 30.- Constituyen faltas administrativas:

- I.- Faltar de manera injustificada a las sesiones del concejo hasta tres veces consecutivas;
- II.- Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III.- Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones; y
- IV.- Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno del Concejo Municipal del Transporte del Municipio de Jiutepec, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su



MORELOS
2018 - 2024

publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por votación mayoritaria del Concejo de Transporte del Municipio de Jiutepec.

Dado en el recinto en las oficinas conocidas como salón de Cabildos “Presidentes”, del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 19 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“Gobierno con Rostro Humano”
RAFAEL REYES REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC
ITZEL SOTELO PASTRANA
SECRETARIA MUNICIPAL DE JIUTEPEC
RÚBRICAS.